

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RETIRADA, INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITO, CUSTODIA Y ELIMINACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE.

DISPOSICIONES GENERALES

DATOS GENERALES

MUNICIPIO	Santa Cruz de Tenerife
TIPO DE CONTRATO	Gestión de Servicios Públicos en la modalidad de Concesión.
CÓDIGO CPV	50118110-9: "Servicios de remolque de vehículos".
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Procedimiento abierto, tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación.
SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la firma del "Acta de Inicio" del contrato.
CLASIFICACIÓN	No se exige Clasificación.
REVISIÓN DE LAS TASAS	El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá revisar las tasas a percibir de los usuarios cuando lo considere necesario.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (sin I.G.I.C.)	447.361,53 €
I.G.I.C.	31.315,31 €.
	El IGIC presenta tipo tres (3) para el traslado de vehículos. El IGIC presenta tipo siete (7) para custodia de vehículos.
TOTAL PRESUPUESTO+ IGIC	478.676,84 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (sin I.G.I.C.)	5.368.338,36 €
TIPO DE LICITACIÓN	Los licitadores detallarán, en su estudio económico de costes de explotación e ingresos previstos, el canon que ofrecen al Ayuntamiento por la explotación del servicio.

FINANCIACIÓN	Partida presupuestaria: 04170.13210.22799.
ANUALIDADES	2014:..... 159.558,95 €. 2015:..... 478.676,84 € 2016: 478.676,84 € 2017:..... 478.676,84 € 2018:..... 478.676,84 € 2019:..... 478.676,84 € 2020:..... 478.676,84 € 2021:..... 478.676,84 € 2022:..... 478.676,84 € 2023: 478.676,84 € 2024:..... 319.117,89€.
GARANTÍA DEFINITIVA	268.416,92 € (A efectos del cálculo de la garantía, se ha estimado teniendo en cuenta el importe equivalente al 5% resultante de multiplicar el valor estimado anual del contrato, fijado en la cláusula sexta del presente pliego, por el máximo de años previstos como duración del contrato en la cláusula novena.
OBLIGACIONES ACCESORIAS	Anuncios de licitación
PLAZO DE GARANTÍA	No se establece plazo de garantía.
ORGANO DE CONTRATACIÓN	Junta de Gobierno Local.
OBJETO DEL CONTRATO	Gestión del servicio de retirada, inmovilización, depósito, custodia y eliminación de vehículos de la vía pública en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la contratación de la GESTIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA, INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITO, CUSTODIA Y ELIMINACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, de conformidad con las prescripciones técnicas anexas elaboradas por la Jefatura de la Policía Local, con el fin de garantizar la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas reconocida a los municipios en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo las actividades esenciales de retirada serán llevadas a cabo en los supuestos de auxilio a accidentes y demás calamidades públicas, y en todas aquellas situaciones dispuestas por agentes de la Policía Municipal en virtud de órdenes generales o particulares dimanantes de los órganos correspondientes. A estos efectos se entenderá por vehículos, todos aquellos que así estén definidos en las normas, cualquiera que sean sus características o peso bruto.

El ámbito territorial de actuación del Servicio de retirada de vehículos comprenderá todo el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Dicho objeto corresponde al código de Productos por Actividades nº 50118110-9. (Servicio de remolque de vehículos) aprobado del Reglamento (CE) Nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA).

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la Junta de Gobierno Local, tal y como preceptúa el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

2.2.- La gestión indirecta de este servicio no afecta a su naturaleza pública, conservando el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la titularidad del servicio y todas las facultades que en consecuencia le son propias. El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de gestión de servicios públicos de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), modificada por la reciente Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, quedando sometida a dicho Texto Refundido, y en especial al artículo 276 que determina que el régimen jurídico de los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de gestión de servicios públicos se regularán por dicha Ley, excluidos los artículos 212, apartados 2 a 7 ambos inclusive, 213, 220 y 222, y por las disposiciones especiales del respectivo servicio (Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito), en cuanto no se opongan a ella; a sus disposiciones de desarrollo, en concreto, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 31 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

3.2.- Igualmente, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 17 diciembre y el Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y el Decreto de 17 de junio de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, en cuanto no se opongan al TRLCSP .

3.3.- Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.4.- La presente contratación se regirá por la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito, en relación con el Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación

3.5.- El contrato se ajustará al contenido del presente pliego cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

3.6.- Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

3.7.- El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de los documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.8.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 74, 78 y 79 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario,

público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en el sobre número uno, tal y como se señala en la cláusula 13.2.9. y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 16.4 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 27 del presente pliego.

4.3.- Relación de trabajadores con discapacidad: Plantilla con número de trabajadores con discapacidad, a efectos de computar, en su caso, el porcentaje previsto en la cláusula 10.3, último apartado.

4.4- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Jefatura del Servicio de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad que tramita el expediente de contratación, en virtud de delegación dictada por Resolución del Titular de la Asesoría Jurídica de fecha 1 de julio de 2013, acto expreso y formal de bastaneo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma, previo pago de la tasa que corresponda de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

No obstante, con carácter excepcional y previo abono de la reseñada Tasa, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Titular de la Asesoría Jurídica de esta Corporación o funcionario en quien delegue, interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del mismo respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

6. PRECIO DEL CONTRATO, VALOR ESTIMADO, TIPO DE LICITACIÓN y REVISIÓN DE TASAS

6.1.- Precio: Para la prestación de la gestión del servicio se estima un precio anual máximo de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EURO CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (447.361,53 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración.

Significar que el IGIC que deberá soportar la Administración en la presente contratación asciende a la cantidad de treinta y un mil trescientos quince euros con treinta y un céntimos (31.315,31 €).

El precio del contrato, incluido el IGIC, se distribuirá en las siguientes anualidades:

2014:.....	159.558,95 €.
2015:.....	478.676,84 €
2016:	478.676,84 €

2017:.....	478.676,84 €
2018:.....	478.676,84 €
2019:.....	478.676,84 €
2020:.....	478.676,84 €
2021:.....	478.676,84 €
2022:.....	478.676,84 €
2023:	478.676,84 €
2024:.....	319.117,89€.

6.2.- El valor estimado del contrato (10 años + 2 años de prórroga) conforme a lo establecido en el artículo 88 TRLCSP asciende a la cantidad de cinco millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y ocho euros con treinta y seis céntimos (5.368.338,36 €)

6.3.-Tipo de Licitación: Los licitadores detallarán conforme establece el Anexo II, el canon que ofrecen al Ayuntamiento por la explotación del servicio, y consistente en un porcentaje sobre la recaudación bruta del servicio.

En este sentido, en el depósito municipal el adjudicatario recaudará de los usuarios del servicio, a través del funcionario adscrito al mismo, las tasas establecidas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito, que se adjunta como anexo al presente pliego, dicha cantidad será ingresada en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

6.4.- Revisión de tasas: El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá revisar las tasas a percibir de los usuarios cuando lo considere necesario, debiendo aprobarse por el Pleno de la Corporación la oportuna modificación de la Ordenanza Fiscal correspondiente con arreglo a lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales.

6.5.- Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife participará en el aprovechamiento de los vehículos fuera de uso que el adjudicatario entregue al Centro CARD, percibiendo de dicho adjudicatario las siguientes cuantías:

- 220 €/unidad por cada vehículo con MMA superior a 3500 kg.
- 130 €/unidad por cada turismo
- 50 €/unidad por cada bicicleta, motocicleta y/o ciclomotor

El adjudicatario deberá presentar mensualmente, entre los días 1 y 5 de cada mes, la liquidación por dichos conceptos, ingresando en la Tesorería Municipal los importes correspondientes. Las liquidaciones mensuales vendrán conformadas por un resumen informado de los vehículos destruidos, acompañado de las correspondientes copias de las órdenes de destrucción emitidas por la Policía Local y de las copias de los correspondientes certificados de destrucción, y se presentarán debidamente selladas y firmadas por la empresa adjudicataria.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

7.1.- Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que para el presente año se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 04170.13210.22799. del vigente presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el año 2014.

7.2.- Las obligaciones económicas derivadas del contrato para los ejercicios económicos del 2.015 al 2.024, quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dichos ejercicios, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2. del TRLCAP.

8. MODO DE PRESTAR EL SERVICIO

8.1.-El servicio se prestará en la forma determinada en la memoria presentada por la empresa adjudicataria, y conforme a lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas

8.2.- Los medios materiales y personales que el concesionario aportará para la gestión del servicio son los que figuren en el pliego de prescripciones técnicas.

8.3.- El servicio se prestará todos los días del año y durante las 24 horas diarias.

8.4.- En los supuestos de vehículos municipales oficiales averiados o accidentados, el traslado de los mismos al taller que se indique por la Policía Local, se computará a todos los efectos excepto el de la liquidación, que será cero, siendo el adjudicatario responsable de los daños que se ocasionen a dichos vehículos durante las operaciones de enganche, desenganche y/o traslado.

En los supuestos de accidente, auxilio por avería o similares los costes del traslado y depósito serán de cuenta del titular legal del vehículo.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de diez (10) años a contar a partir de la firma del "Acta de Inicio" del contrato.

Consecuencia de que en el expediente ha recaído la declaración de urgencia, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización.

En todo caso, la gestión del servicio de referencia deberá estar operativo en el plazo máximo de quince (15) días a partir del siguiente al de su formalización.

9.2.- Antes de la finalización del contrato este podrá ser prorrogado hasta un máximo de DOS (2) AÑOS por mutuo acuerdo de las partes, siendo la duración total del contrato de doce (12) años, incluido prórrogas.

9.3.-Las prórrogas deberán ser solicitadas por alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses antes de la finalización del contrato.

9.4.- En el caso de vencimiento natural del contrato o resolución del mismo, en cualquier momento y sea cual sea la causa que lo determine, el Ayuntamiento podrá acordar que el adjudicatario continúe con la prestación de la concesión, con carácter de obligatoriedad, hasta que se adjudique nuevamente o se realice directamente por la Administración, sin que en ningún caso pueda superar los seis meses desde el vencimiento inicial.

9.5.- El no cumplimiento de este plazo residual por parte del adjudicatario será motivo suficiente para la pérdida de la garantía definitiva y demás efectos previstos por la legislación vigente en el momento en el cual se produzca el hecho.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.1.- El contrato de gestión de servicios públicos se adjudicará mediante procedimiento abierto en la modalidad de concesión de conformidad con lo establecido en los artículos 275 y 277 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.2.- Asimismo el contrato se adjudicará, mediante el procedimiento abierto previsto en el artículo 138.2 del TRLCSP para facilitar la presentación de proposiciones por cualquier persona física o jurídica favoreciéndose así los principios de objetividad, libre concurrencia y transparencia administrativa, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar la profesionalidad del contratista así como el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características del servicio a realizar.

10. 3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, teniendo en cuenta que la puntuación máxima será de 85 puntos para los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes y de hasta un máximo de 15 puntos para los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES: hasta un máximo de 85 puntos	PONDERACIÓN
- Mejor oferta económica.	Hasta 60 puntos
- Mejoras en el aprovechamiento de los vehículos fuera de uso que se entreguen al centro (CARD), distribuidos de la siguiente manera: Turismos..... 10 puntos Vehículos con MMA superior a 3500 kg..... 2 puntos Motocicletas y ciclomotores..... 2 puntos Resto de vehículos..... 1 punto	Hasta 15 puntos
- Prestación gratuita del servicio de desplazamiento de vehículos por necesidad de acto público o situaciones excepcionales.	Hasta 10 puntos

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES: hasta un máximo de 15 puntos	PONDERACIÓN
- Estructuración del funcionamiento del servicio y elementos de autocontrol de calidad en la prestación del mismo.	Hasta 5 puntos
-Mejoras de las instalaciones que el Ayuntamiento pone a disposición del licitador.	Hasta 5 puntos
- Mejoras en los medios materiales y humanos que vayan a ser puestos a disposición del servicio.	Hasta 5 puntos

Para la ponderación de los criterios se tendrán en cuenta los aspectos que se detallan a continuación:

A) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES

A.1) Mejor oferta económica en función del porcentaje de la recaudación bruta de las tasas sin deducción de clase alguna a percibir por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como canon de la concesión, siempre que suponga una mejora al alza del porcentaje del canon previsto en el presente pliego, hasta un máximo de 60 puntos.

A.2) Mejoras en el aprovechamiento de los vehículos fuera de uso que se entreguen al centro (CARD), hasta un máximo de 15 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Turismos.....	10 puntos
Vehículos con MMA superior a 3500 kg.....	2 puntos
Motocicletas y ciclomotores.....	2 puntos
Resto vehículos.....	1 punto

A.3) Prestación gratuita del servicio de desplazamiento de vehículos por necesidad de acto público o situaciones excepcionales, hasta un máximo de 10 puntos.

Ponderación de los criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

Se otorgará el máximo de puntuación a la oferta más ventajosa, según criterios puramente económicos. A las ofertas siguientes se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P=(pm*mo)/O$$

(donde “P” es la puntuación, “pm” es la puntuación máxima, “mo” es la mejor oferta y “O” es el valor cuantitativo que se valora).

En este sentido serán todos los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, los que se evalúe de forma independiente y de la forma establecida en esta cláusula. Asimismo, la valoración de la mejora en el aprovechamiento de los vehículos fuera de uso que se entreguen al centro CARD, será sobre el precio que por tal concepto oferten los licitadores; en cuanto a la valoración por la prestación gratuita del servicio de desplazamiento de vehículos por necesidad de acto público o situaciones excepcionales, será sobre el importe de la tasa municipal por tal concepto y que se establece en el Anexo I.

B) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES

B.1) Estructuración del funcionamiento del servicio y elementos de autocontrol de calidad en la prestación del mismo, hasta un máximo de 5 puntos. Se otorgará el máximo de puntuación a la más ventajosa según los criterios municipales, valorándose el resto en proporción a la misma.

B.2) Mejoras de las instalaciones que el Ayuntamiento pone a disposición del licitador. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Se otorgará el máximo de puntuación a la más ventajosa, valorándose el resto en proporción a la misma.

B.3) Mejoras en los medios materiales y humanos que vayan a ser puestos a disposición del servicio. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Se otorgará el máximo de puntuación a la más ventajosa, valorándose el resto en proporción a la misma.

Para la valoración de estos criterios, los licitadores habrán de presentar la siguiente documentación:

B.1) Estudio económico-financiero

- Con expresión de la estructura de costes para la prestación del servicio y de los ingresos que permita justificar la rentabilidad del servicio.
- Se incluirán como mínimo los siguientes datos: ingresos previstos por los distintos servicios, sueldos y salarios, luz, agua, teléfono, limpieza, mantenimiento de vehículos e instalaciones, seguridad, reparaciones, publicidad y propaganda, tributos, póliza de seguros, inversiones (detallando las unidades, calidades y precios de cada uno de ellas) amortizaciones y reposiciones de vehículos y otros, gastos financieros, beneficios, y cualquier otro dato que se considere necesario.

- En este estudio económico sólo se analizarán los gastos que se produzcan utilizando como Depósito-Centro de Control el actual de la Avenida de la Constitución.

B.2) Memoria descriptiva de la organización del servicio, comprensiva como mínimo de los siguientes extremos:

- Estructura y funcionamiento del servicio.
- Relación de personal.
- Inventario de vehículos e instalaciones, con sus características, prestaciones y precios.
- Evaluación de Riesgos laborales del servicio, procedimiento de trabajo, cuadrantes de trabajos a prestar en los distintos horarios, medidas de protección y equipos de protección individual afectos al servicio.
- Medios de autocontrol de calidad:
 - a) Medios informáticos, de telecomunicación y de vigilancia de depósito previstos. Se detallarán claramente los aspectos funcionales, técnicos y de coste económico.
 - b) Posibles mejoras con el máximo detalle en cuanto a su descripción y estudio económico, tarifas, formas de revisión de precios, propuesta de medios de vigilancia de los vehículos desplazados a las inmediateces por motivos excepcionales.

Únicamente se contemplarán en este aspecto, aquellas mejoras que, no suponiendo contraprestación económica para el Ayuntamiento, hayan sido objetivamente valoradas por los licitadores y supongan una mejora evidente de la calidad de prestación del servicio.

En ningún caso se admitirán como mejoras la realización íntegra con cargo a este concepto de trabajos o tareas contempladas en el pliego como obligatorias, aceptándose exclusivamente como tales, las actuaciones tendentes a complementar o suplementar las obligaciones del pliego, pero nunca a sustituir.

De acuerdo en la Disposición Adicional 4ª TRLCSP, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 de la TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación, así como en el perfil del contratante (www.sctfe.es)” en cumplimiento del artículo 142.4 TRLCSP. Las restantes publicaciones relacionadas con el presente procedimiento

se realizarán en dicha web sin perjuicio de aquéllas para las que la ley exija otro tipo. A través de dicha página se tendrá acceso a los pliegos técnicos, administrativos y a la documentación complementaria.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

12.6.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de las propuestas por él presentadas.

12.7.- En ningún caso la proposición económica podrá superar los límites mínimos establecidos para la presente contratación.

12.8.- La existencia de inexactitud o falsedad en la documentación presentada dará lugar a la desestimación de la proposición o, en su caso, a la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como a la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones constarán de tres (3) sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RETIRADA, INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITO, CUSTODIA Y ELIMINACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere,

deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Jefatura del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad que tramita el expediente de contratación, en virtud de delegación dictada por Resolución del Titular de la Asesoría Jurídica de fecha 1 de julio de 2013, previo pago de la tasa que corresponda de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- En relación a lo anterior y tal y como dispone el artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se podrá sustituir la aportación de la documentación

anteriormente mencionada en los apartados 13.2.1, 13.2.2, 13.2.3 y 13.2.4 por una declaración responsable del licitador, o licitadores en el caso de que deseen concurrir a la licitación constituyendo una unión temporal de empresarios, indicando que se cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, según el modelo que figura como Anexo III del pliego. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

No obstante, los empresarios que deseen acudir a la licitación constituyendo una unión temporal deberán aportar, además de la declaración responsable, la documentación prevista en la cláusula 13.2.1.3 del presente pliego referida a indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y si se supiese, la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

13.2.6.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

13.2.7.- Declaración *responsable acreditativa del cumplimiento de la normativa reguladora de* Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre y demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma).

13.2.8.- Relación de trabajadores con discapacidad: Plantilla con número de trabajadores con discapacidad, a efectos de computar, en su caso, el porcentaje previsto en la cláusula 10.3, último apartado. Debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Documento TC (relación nominal de trabajadores) correspondiente a todo el personal de la empresa.

- Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de
- Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

13.2.9.- Relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.

Todos los documentos reseñados deberán ceñirse a lo solicitado en el sobre por el orden consignado. Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RETIRADA, INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITO, CUSTODIA Y ELIMINACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

El sobre nº 2 ha de incluir los documentos que acrediten el cumplimiento de los criterios no económicos señalados en la cláusula 10.3 y que servirán de base para la adjudicación del contrato. Los licitadores presentarán sus ofertas conforme a los criterios y en la forma establecida en los Pliegos.

Las ofertas incluirán, respetando el orden establecido, la siguiente documentación:

1) Estudio económico-financiero

- Con expresión de la estructura de costes para la prestación del servicio y de los ingresos que permita justificar la rentabilidad del servicio.
- Se incluirán como mínimo los siguientes datos: ingresos previstos por los distintos servicios, sueldos y salarios, luz, agua, teléfono, limpieza, mantenimiento de vehículos e instalaciones, seguridad, reparaciones, publicidad y propaganda, tributos, póliza de seguros, inversiones (detallando las unidades, calidades y precios de cada uno de ellas) amortizaciones y reposiciones de vehículos y otros, gastos financieros, beneficios, y cualquier otro dato que se considere necesario.
- En este estudio económico sólo se analizarán los gastos que se produzcan utilizando como Depósito-Centro de Control el actual de la Avenida de la Constitución.

2) Memoria descriptiva de la organización del servicio, comprensiva como mínimo de los siguientes extremos:

- Estructura y funcionamiento del servicio.
- Relación de personal.
- Inventario de vehículos e instalaciones, con sus características, prestaciones y precios.

- Evaluación de Riesgos laborales del servicio, procedimiento de trabajo, cuadrantes de trabajos a prestar en los distintos horarios, medidas de protección y equipos de protección individual afectos al servicio.
- Medios de autocontrol de calidad:
 - c) Medios informáticos, de telecomunicación y de vigilancia de depósito previstos. Se detallarán claramente los aspectos funcionales, técnicos y de coste económico.
 - d) Posibles mejoras con el máximo detalle en cuanto a su descripción y estudio económico, tarifas, formas de revisión de precios, propuesta de medios de vigilancia de los vehículos desplazados a las inmediaciones por motivos excepcionales.

Únicamente se contemplarán en este aspecto, aquellas mejoras que, no suponiendo contraprestación económica para el Ayuntamiento, hayan sido objetivamente valoradas por los licitadores y supongan una mejora evidente de la calidad de prestación del servicio.

En ningún caso se admitirán como mejoras la realización íntegra con cargo a este concepto de trabajos o tareas contempladas en el pliego como obligatorias, aceptándose exclusivamente como tales, las actuaciones tendentes a complementar o suplementar las obligaciones del pliego, pero nunca a sustituir.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios referidos anteriormente o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.4.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 3: PROPOSICIÓN ECONÓMICA, Y OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RETIRADA, INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITO, CUSTODIA Y ELIMINACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

13.4.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes a que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

13.4.1.1.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo Anexo II del presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En dicha proposición se recogerá el porcentaje ofertado al alza del precio por la concesión administrativa a percibir por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de la recaudación anual bruta de las tasas sin deducción de clase alguna.

13.4.1.2.- Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador

no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.4.2.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones económicas referidas a la totalidad de los servicios que integran el objeto del contrato.

13.4.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato.

13.4.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

14.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será el Ilmo. Sr. Concejal Delegado del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, o quien legalmente le sustituya.
Como Vocales:
- El Jefe del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o persona en quien delegue.
- La Comisaria de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- El Titular de la Asesoría Jurídica de esta Corporación local o funcionario en quien delegue.
- El Interventor General o funcionario en quien delegue.

Actuará como Secretario un/a Técnico/a de Administración General del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o funcionario en quien delegue.

La Mesa de Contratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 21 a 24 del RD 817/2009, de 8 de mayo, y en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en los artículos 81 a 84 del RGLCAP y en el apartado décimo de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones. En caso de que haga uso de estas facultades, se suspenderá el acto público de apertura de las ofertas técnicas y económicas y se notificará a los interesados el día y hora en que tendrá lugar.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiera conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de los sobres número dos de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- Realizada por la Mesa de contratación, la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que considere oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días debiendo publicarse asimismo con la misma antelación en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2 invitando a las asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas que serán reflejadas en el acta.

16.2.2.- A continuación el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto de los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en

caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

16.4.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva establecida en la cláusula 17.1, así como de haber suscrito la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños personales y materiales que se ocasionen con motivo de la prestación del servicio por un importe mínimo de un millón de Euros (1.000.000,00€). Esta póliza deberá garantizar igualmente los daños por sustracción en los vehículos depositados en cualquiera de los depósitos municipales. La no suscripción de dicha póliza o la no renovación de la misma darán lugar a infracción administrativa. Este seguro será independiente de los seguros de circulación obligatorios de los vehículos afectos al servicio

En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2 y 13.2.9.

Igualmente el licitador deberá aportar en el plazo anteriormente mencionado la documentación señalada en los apartados 13.2.1, 13.2.2, 13.2.3 y 13.2.4 de la cláusula 13.2 del presente pliego, cuando se haya optado por sustituir ésta por la declaración responsable en la que se indica que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a la que se refiere la cláusula 13.2.5.

16.4.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.4.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.4.3.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

16.4.4.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

16.5.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá, que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.6.- El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

16.7.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

16.8.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

16.9.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de un (1) mes, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

17.1.- En el plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, indicado en la cláusula anterior, se deberá constituir por el licitador requerido, la constitución de la garantía definitiva por importe de 268.416,92 €.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración

contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Jefatura del Servicio de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad que tramita el expediente de contratación, en virtud de delegación dictada por Resolución del Titular de la Asesoría Jurídica de fecha 1 de julio de 2013.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

17.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El contrato se perfecciona con su formalización. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

18.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

18.4.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 112 y 113 del TRLCSP.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

19.1.- El órgano de contratación designará una persona como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

19.2.- En la presente contratación será director del trabajo objeto del contrato la Comisaria de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

20.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

20.1.- El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

20.2.- En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

21.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, debiendo cumplimentar lo establecido en la cláusula 24 del presente Pliego.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP.

21.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, y de la obligada observancia de las prescripciones del convenio colectivo que sea de aplicación, con indicación del mismo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. En particular, el contratista deberá remitir durante los quince primeros días del inicio de cada trimestre, certificación de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social. En el caso de que de dicha certificación resultara una deuda con la Seguridad Social, el empresario tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para ponerse al corriente, transcurrido el cual, si la deuda persistiese, la Administración podrá instar la resolución del contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 223.h) del TRLCSP.

21.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

21.5.- El contratista deberá presentar en el primer trimestre del año la cuenta anual del servicio referido a la anualidad anterior.

21.6.- El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones generales:

a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

21.7.- El adjudicatario ha de suscribir y mantener en plena vigencia durante la totalidad del contrato una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños personales y materiales que se ocasionen con motivo de la prestación del servicio por un importe mínimo de un millón de Euros (1.000.000,00€). Esta póliza deberá garantizar igualmente los daños por sustracción en los vehículos depositados en cualquiera de los depósitos municipales. La no suscripción de dicha póliza o la no renovación de la misma dará lugar a infracción administrativa.

Este seguro será independiente de los seguros de circulación obligatorios de los vehículos afectos al servicio.

En el supuesto de renovación o sustitución de la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita, será de obligado cumplimiento notificar a la Administración tal circunstancia.

21.8.- Durante el primer mes de vigencia del contrato, el adjudicatario realizará un inventario de los vehículos que se encuentren en el depósito indicando la situación administrativa de cada uno de ellos y su estado físico, así como su ubicación dentro del depósito, procediendo a realizar los trámites oportunos para proceder a la eliminación de los declarados fuera de uso, entregándolos a un centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos designado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

21.9.- La puesta en funcionamiento y prestar efectivamente la gestión del servicio, con la totalidad de los medios exigidos en el presente pliego técnico, así como las mejoras ofertadas por el adjudicatario, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS a contar del siguiente al de la formalización del contrato, y a cuyo efectos deberá expedirse Acta de Inicio de la concesión administrativa de la que formará parte inventario de los vehículos que se encuentren en el depósito municipal y demás bienes materiales.

21.10.- Mantener el servicio en disponibilidad constante.

21.11.- El adjudicatario será responsable de los vehículos, equipos y elementos transportados; asimismo, el contratista será igualmente responsable de las sustracciones de cualquier material, valores y efectos, imputables a su personal o a terceras personas.

21.12.- Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de la retirada, traslado, descontaminación o cualquiera de las operaciones que requiera la ejecución del contrato

21.13.- Contratar al personal necesario para atender sus obligaciones, manteniendo una plantilla constante del 100 por 100 del personal preciso para el cumplimiento del objeto del contrato.

21.14.- Informar a los trabajadores, y a hacer constar expresamente esta circunstancia en los contratos laborales que realice, que en ningún momento podrán considerarse con relación alguna (laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza) respecto del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

21.15.- Cumplir la obligación de subrogación de don Juan Alberto Martín Hernández, en los términos establecidos en la Sentencia nº 388/2013 del Juzgado de lo Social nº 4, de fecha 29 de julio de 2013, y que se acompaña como anexo VII, resolución que no es firme y por lo que en todo caso habrá de estarse al fallo de la sentencia definitiva que se dicte en ese procedimiento.

21.16.- Contar con un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y garantizar que los trabajadores de su plantilla cuentan con la formación en prevención de riesgos laborales necesaria para desempeñar sus trabajos.

21.17.-Uniformar por cuenta propia a los peones-conductores, incluyendo los EPIs correspondientes.

21.18.- Cumplir las disposiciones municipales incluidas en las Ordenanzas que afecten a los trabajos u obligaciones resultantes de lo establecido en el pliego.

21.19.- Retirada y traslado de los vehículos indicados por la Policía Local en los plazos establecidos y a la firma de las Actas de retirada y traslado en el momento de su ejecución.

21.20.- Mantener en óptimas condiciones las instalaciones del servicio.

21.21.- Entregar a la Policía Local los Certificados de Destrucción de los vehículos destruidos, en plazo no superior a 30 días.

21.22.- Solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico las bajas de los vehículos y a la entrega a la Policía Local de las copias correspondientes.

21.23.- El pago de los gastos de gestión que correspondan.

21.24.- No podrá el adjudicatario, bajo concepto alguno, liberar del pago de los servicios efectuados a ningún usuario.

21.25.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

22.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

22.1.- El Contratista deberá guardar confidencialidad respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a conocimiento con ocasión del mismo.

22.2.- La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a los que acceda en virtud del presente contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD).

22.3.- La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.

22.4.- El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiere encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (en adelante RLOPD).

22.5.- La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la

empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

22.6.- Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

22.7.- En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso por cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

22.8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

23.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia de la Comunidad Autónoma de Canarias por una sola vez, hasta un importe máximo de seis mil Euros (6.000,00), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- ABONOS DEL CANON AL CONTRATISTA

El concesionario deberá abonar a trimestre vencido, en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y dentro de los diez días siguientes al vencimiento del mismo, liquidación provisional por el importe que en concepto de canon, resulta de aplicar el porcentaje ofertado sobre la recaudación bruta del servicio en ese periodo de referencia.

Asimismo, y a los efectos de por quién se establece en la cláusula 19 se supervise y verifique, en su caso, la idoneidad de la liquidación provisional y su posterior aprobación como definitiva, el adjudicatario deberá presentar el siguiente día hábil al del ingreso del canon y en las dependencias del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, copia de la documentación que se establece en la prescripción. 5.2.1.7 del Pliego Técnico.

Si el ingreso no se realiza en el plazo establecido, la deuda producirá intereses a favor de la Administración, sin perjuicio de su recaudación por la vía de apremio así como la imposición de sanciones que pudieran aplicarse por el impago.

25.- ABONOS AL CONTRATISTA.

25.1.- El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de la propia Administración.

25.2.- El pago del precio se realizará contra factura mensual, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Jefatura de la Policía Local, o en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en relación con la disposición transitoria octava de dicha ley, según redacción dada por el artículo tercero de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

25.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

26.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

27.- RÉGIMEN PENALIZADOR

27.1.- De conformidad con el artículo 212.1 del TRLCSP que dispone que los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1.

27.2.- La inobservancia de cualquiera de las condiciones de los pliegos de condiciones o de la oferta adjudicataria será considerado como incumplimiento, pudiendo el Ayuntamiento imponer al adjudicatario las penalizaciones que correspondan en cada caso, incluso la resolución de contrato, conforme al procedimiento legalmente establecido y, en todo caso, previa audiencia del interesado.

La Clasificación de los incumplimientos para los servicios a realizar queda detallada en el cuadro siguiente:

CUADRO DE INCUMPLIMIENTOS	PENALIZACIONES		
	LEVES Hasta 1.000€	GRAVES De 1.001 a 2.000 €	MUY GRAVES De 2.001 a 4.000 €
1. No comenzar la prestación del Servicio en el plazo establecido o comenzarla con menos medios de los exigidos.			X
2. No cumplir las normas generales y específicas de este pliego ni los compromisos ofertados en la licitación.		X	
3. Ceder o traspasar en todo o en parte, el servicio contratado, sin previa autorización municipal.			X
4. La paralización o no prestación del servicio por causa imputable al Contratista.			X
5. La prestación defectuosa o incorrecta del servicio.	X		
6. El incumplimiento y/o demora de las órdenes de retirada de vehículos.		X	
7. El retraso sistemático en la prestación de los servicios de retirada de vehículos o el incumplimiento sistemático del número de grúas de servicio.			X
8. La contumacia comprobada en incumplir las instrucciones y órdenes de la Jefatura de Policía Local.			X
9. La utilización de medios mecánicos inadecuados o en mal estado.		X	
10. La omisión del deber de comunicar de forma inmediata a la Central de la Policía cada servicio de retirada que se efectúe.		X	
11. El incumplimiento de la obligación de Vigilancia de los depósitos de vehículos, tanto del de tránsito como del de término.			X
12. El incumplimiento de la obligación de pintar, numerar y mantener iluminados los estacionamientos donde se almacenan los vehículos.		X	
13. El incumplimiento de la obligación de mantener en perfectas condiciones el cerramiento de seguridad.			X
14. No disponer de circuito cerrado de televisión con grabación durante las 24 horas o no almacenar las imágenes de vigilancia durante el plazo establecido.		X	

15. La falta de adopción de las medidas de seguridad que garanticen la pervivencia y la confidencialidad de cuantos datos contengan los archivos informáticos.		X	
16. La retirada y/o traslado de vehículos de la vía pública careciendo de orden emitida por la Policía Local.			X
17. Permitir la entrada, a las instalaciones, de vehículos ajenos al servicio.		X	
18. Incumplimiento de las obligaciones laborales, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud con el personal de la contrata, y de la obligada observancia de las prescripciones del convenio colectivo que sea de aplicación.			X
19. La no disposición para la realización de los servicios, de todos los medios materiales ofertados para el contrato.		X	
20. El tener el material en defectuoso estado de conservación y funcionamiento que impida la eficaz prestación del servicio, o pueda producir daños a personas o bienes.		X	
21.- La falta de decoro, aseo y uniformidad del personal adscrito al servicio durante el desempeño del mismo.	X		
22. La utilización de las instalaciones, elementos o maquinaria adscritos al servicio para fines distintos de los previstos en el contrato, aceptando o no cualquier clase de contraprestación o remuneración.			X
23. No estar al corriente en el pago de las primas de los seguros obligatorios de los vehículos.			X
24. Tener en mal estado de mantenimiento, mal estado de limpieza, o con información publicitaria no autorizada, los vehículos del servicio.	X		
25. No tener afectos al servicio el total de medios personales o las categorías profesionales establecidos en el contrato.		X	
26. No cumplir lealmente con sus deberes de conservación, mantenimiento, limpieza y ornato, so pena de incurrir en infracción administrativa.		X	
27. La negativa, resistencia u obstaculización a la inspección municipal.			X
28. La no suscripción, no renovación o falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil requerida en el contrato.			X

29. Reiteración o reincidencia en falta leve (acumulación de tres en un año).		X	
30. Reiteración o reincidencia en falta grave (acumulación de tres en un año)			X
31. Infringir los turnos o los horarios de trabajo señalados	X		
32. Incumplir la ley de prevención de riesgos laborales.			X
33. La incorrección con los ciudadanos por parte del personal adscrito al contrato	X		
34. La carencia de elementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio.		X	
35. La carencia de señalización o dispositivos de protección complementarios que pueda suponer un peligro de accidente		X	
36. Falsificación de datos.			X
37. Cualquier conducta constitutiva de delito.			X

El hecho de incurrir en un incumplimiento de los calificados como muy graves, podrá ser objeto de rescisión del contrato con pérdida de fianza.

En todos los casos de falta de prestación del servicio, además de las sanciones correspondientes, se descontará el trabajo no efectuado.

En todos los supuestos de los apartados anteriores, las penalizaciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación de la empresa adjudicataria de reparar los defectos o deficiencias observadas, así como los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que fije la Administración municipal.

28- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y 13.2.9, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

V

SUBCONTRATACIÓN

29.- SUBCONTRATACIÓN

29.1.- En el contrato de gestión de servicios públicos, la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución de las prestaciones accesorias objeto del contrato, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

29.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

29.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

29.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 35 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

29.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 y 228 del TRLCSP.

29.1.5.- A efectos de comprobación el estricto cumplimiento, en su caso, de los pagos que el contratista hiciera a los subcontratistas, éste remitirá a la Administración cuando así se solicitase relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

29.2.- Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos deberán comprobar que dichos contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. Al efecto, recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá librar inexcusablemente dicha certificación en el término de treinta días improrrogables y en los términos que reglamentariamente se establezcan. Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidad el empresario solicitante.

Los trabajadores del contratista o subcontratista deberán ser informados por escrito por su empresario de la identidad de la empresa principal para la cual estén prestando servicios en cada momento. Dicha información deberá facilitarse antes del inicio de la respectiva prestación de servicios e incluirá el nombre o razón social del empresario principal, su domicilio social y su número de identificación fiscal. Asimismo, el contratista o subcontratista deberán

informar de la identidad de la empresa principal a la Tesorería General de la Seguridad Social en los términos que reglamentariamente se determinen.

A efectos de responsables subsidiarios de deuda tributaria, lo será quien subcontrate la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, y por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación; dicha responsabilidad no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

29.3.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

29.4.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

30.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DE SU EQUILIBRIO ECONÓMICO.

30.1.-La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado y las tasas que han de ser abonadas por los usuarios.

30.2.-Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

30.3.- En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

30.4.- La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

30.5.- En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

30.6.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicha ley.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

31.1.- Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 216.

31.2.- Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

32.- REVERSIÓN.

32.1.- Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones realizadas así como otros medios materiales aportados por el concesionario durante la ejecución del contrato, todos ellos libre de carga y/o gravamen

32.2.- Durante un período de tres meses anterior a la reversión, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas, debiéndose a tales efectos designar un Interventor Técnico.

33.- SECUESTRO DE LA CONCESIÓN

Si el concesionario incurriese en infracción de carácter grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Administración podrá declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurar aquel provisionalmente. El secuestro se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

34.- CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

34.1.- Procederá la declaración de caducidad de la concesión en los supuestos previstos en el pliego de condiciones y, en todo caso, en los siguientes:

- a. Si levantado el secuestro, el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado o en otras similares.
- b. Si el concesionario incurriera en falta muy grave.

34.2.- La declaración de caducidad en el caso previsto en el apartado b del párrafo anterior, requerirá previa advertencia al concesionario, con expresión de las deficiencias que hubieren de motivarla.

34.3.- La declaración de caducidad se acordará por la Corporación y determinará el cese de la gestión del concesionario, la incautación de los elementos de la empresa afectos al servicio, para asegurar la prestación del mismo.

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de los incumplimientos calificados como muy graves en el régimen penalizador previsto en la cláusula 25 de este pliego y de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 288 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 21.4, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

35.2.- A la extinción de los contratos de gestión de servicios públicos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

36.- PLAZO DE GARANTÍA

Dado que la correcta ejecución de gestión del servicio que constituye el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

37. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

38. JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, todo ello sin perjuicio de lo que pueda corresponder por su naturaleza a cualquier otro orden jurisdiccional.

ANEXO I

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública con Grúa y permanencia en el Depósito Municipal.

I.- Disposiciones generales.

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributario reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

II.- Hecho imponible.

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1. La retirada de la vía pública con grúa de aquellos vehículos que obstaculicen la libre circulación, por ser causa de entorpecimiento de aquélla, por haber sido aparcado defectuosamente o cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en los artículos 91 y 94 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la nueva redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Mo-

tor y Seguridad Vial, que a continuación transcribimos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pudiera presumirse racionalmente su abandono.

b) Con respecto al último inciso del apartado anterior, se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a') Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b') Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

c) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

d) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

e) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

h) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. La permanencia en el depósito municipal de los vehículos retirados.

III.- Sujeto pasivo.

Art. 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa los propietarios o usuarios de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios, salvo en los casos de sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia efectuada.

IV.- Devengo.

Art. 4.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo y, en el supuesto de depósito y guarda de vehículos, desde el momento en que éstos ingresen en los locales habilitados al efecto.

Cuando se haya iniciado la prestación del servicio (enganche del vehículo) si aparece el responsable y desea hacerse cargo del mismo, deberá abonar el 50% de la tasa devengada.

V.- Base imponible y cuota tributaria.

Art. 5.- La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el Anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

En el caso de permanencia en el depósito los días se computarán desde el de su ingreso.

Art. 6.- El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación o de policía urbana.

Cuando el abono de la presente Tasa venga originado por la imposición de sanciones por infracción de normas de circulación o de policía urbana, no procederá la devolución de aquéllas en tanto no se declare la inexistencia de la infracción y con la consiguiente anulación de la sanción impuesta mediante expediente tramitado por la Unidad de multas.

VI.- Exenciones y bonificaciones.

Art. 7.- No se concederán otros beneficios fiscales, a excepción de la exención por sustracción, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

VII.- Normas de gestión, liquidación y forma de pago.

Art. 8.- El ingreso de los vehículos en el Depósito Municipal, quedará debidamente relacionado en el Registro que se llevará al efecto por el encargado de aquél y será notificado a su legítimo propietario conforme al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 9.- 1. El adjudicatario recaudará de los usuarios del servicio, a través del funcionario adscrito al mismo, las tasas establecidas por el Ayuntamiento en el momento de la prestación del servicio, con derecho a retención.

La liquidación correspondiente al servicio de depósito, se practicará considerando el cómputo de días de permanencia en el mismo hasta aquél en el que se persone el sujeto pasivo a efectuar la reclamación del vehículo y la retirada efectiva de éste.

Si transcurrido 15 días desde la fecha de ingreso del vehículo en el Depósito no se presentara el sujeto pasivo, se efectuará una liquidación por dicho período que será notificada debidamente.

Si transcurrido el periodo especificado en el párrafo anterior, continuara sin presentarse el propietario del vehículo, se practicará una liquidación, transcurridos dos meses desde su ingreso en el depósito, que se notificará a su titular junto con la notificación de declaración de residuo sólido si no lo retira en el espacio de 15 días una vez recibida la notificación.

2. En los supuestos contemplados en el apartado a) y b) del artículo 2 de la presente Ordenanza, y con referencia a los vehículos abandonados, se establece que en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito,

con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 10.- El pago de la tasa deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, expidiéndose los oportunos recibos justificativos del mismo. Transcurridos los expresados plazos se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

No obstante, y a tenor de lo establecido en los artículos 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el titular del vehículo deberá abonar o garantizar el pago de la tasa como requisito previo a la devolución del mismo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

Art. 11.- En el Depósito podrán ser admitidos los vehículos retenidos por Orden Judicial o de las Autoridades Administrativas.

En el acto de la recepción se notificará a la Autoridad depositante la tarifa y plazos de pago señalados en esta Ordenanza, con la advertencia de que el adjudicatario que resulte deberá abonar los correspondientes derechos devengados hasta el momento de su retirada del Depósito.

VIII.- Infracciones y sanciones tributarias.

Art. 12.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal General, Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Disposiciones finales.

Disposición Final Primera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Disposición Final Segunda.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de noviembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el primero de enero de 2009, y seguirá

en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo de tarifas por Tasas de Retiradas de Vehículos de las Vías Públicas con Grúa, y su custodia en el Depósito Municipal.

	Euros
- Retirada de vehículo a depósito	69,33
- Iniciada de vehículos a depósito	34,67
- Retirada de moto a depósito	34,29
- Iniciada de moto a depósito	17,15
- Retirada de bicicleta y ciclomotor a depósito	10,54
- Iniciada de bicicleta y ciclomotor a depósito	5,28
- Retirada de vehículo pesado a depósito	69,33
- Iniciada de vehículo pesado a depósito	34,67
- Día de permanencia de vehículo en depósito	10,85
- Día de permanencia de vehículo pesado en depósito	10,85
- Día de permanencia de motos, bicicletas y ciclomotores en depósito	4,42
- Desplazamiento de vehículos en vía pública por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	34,66
- Desplazamiento de vehículos pesados en la vía pública por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	34,66
- Desplazamiento de motos, ciclomotores y bicicletas en vía pública por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	17,07
- Desplazamiento de vehículos en la vía pública (Anaga) por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	41,60
- Desplazamiento de vehículos pesados en la vía pública (Anaga) por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	41,60
- Desplazamiento de motos, ciclomotores y bicicletas en vía pública (Anaga) por necesidad de actos públicos o situaciones excepcionales	20,47
- Desplazamiento y entrega de vehículos al centro autorizado de recepción y descontaminación para vehículos fuera de uso	69,33
- Desplazamiento y entrega de motos, bicicletas o ciclomotores al centro autorizado de recepción y descontaminación para vehículos fuera de uso	34,29
- Desplazamiento de vehículos a petición de su propietario desde el depósito municipal hasta otro punto del municipio para vehículos que no puedan circular por la vía pública	39,13
- Porcentaje de descuento en el precio unitario por día de permanencia de vehículos, motos, ciclomotores y bicicletas en depósito para aquellos casos en los que tras la realización de trámites legales el vehículo sea declarado fuera de uso	20%

ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RETIRADA, INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITO, CUSTODIA Y ELIMINACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

D.....
, con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en,
enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la
contratación de la gestión del servicio de retirada, inmovilización, depósito, custodia y eliminación de vehículos de la
vía pública en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, en la modalidad de concesión, y aceptando íntegramente el
contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es
que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia:

	CANTIDAD EN LETRAS	CANTIDAD EN Nº
Porcentaje que, en concepto de canon y sobre la recaudación bruta del servicio, ofrecen al Ayuntamiento.		
Lugar y Fecha	Firma	

ANEXO III

Modelo declaración responsable

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO,

D/D^a.....D.N.I.

n^o.....

En nombre y representación de la persona física / jurídica:.....

.....

Domicilio en (calle/plaza):.....

N^o.....

Población:.....

Provincia:.....

Código Postal:.....

N.I.F./C.I.F.:.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, hallándose la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Asimismo me comprometo a aportar los certificados requeridos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el plazo establecido en la Ley 30/2007, de 31 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración,

En.....(ciudad), adede 2014.

A N E X O I V

Modelo declaración responsable

D., con D.N.I., en calidad de.....de la empresa....., con C.I.F.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que dicha empresa, sus administradores y representantes legales, cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en concreto, con las especificadas en el apartado 1 del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, comprometiéndome a poner a disposición del órgano de contratación, cuando así fuese requerido, la documentación justificativa de aquéllas, que es la que se indica a continuación:

- a) La que acredite la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) La que acredite la clasificación de la empresa, en su caso, o justifique los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar, que incluya la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO V

Modelo de aval

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento. AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) NIF en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado), ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público), por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

(lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

ANEXO VI

Modelo de certificado de seguro de caución

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se pueden derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurado a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurados suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurados deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

Lugar y fecha

Firma:

Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo.

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro que se trata, provisional, definitiva, etc.

ANEXO VII



Juzgado de lo Social Nº 4
Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edif. Filadelfa)
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 20 87 41
Fax: 922 20 87 40

Sección: CE
Procedimiento: Despidos / Cesas en general
Nº Procedimiento: 0001089/2012

NIS: 380334442312000/9/0
Materia: Resolución contrato
Resolución: Sentencia 000388/2013

<u>Intervención</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	Juan Alberto Martín Hernández		
Demandado	DESGUACES TENERIFE S.L.		
Demandado	TRANSPORTE Y GRUAS CUC-II S.L.		
Demandado	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife		
Demandado	FERROVIAL S.A.		
Demandado	FERROSER INFRAESTRUCTURAS S.A.		



SENTENCIA

Nº 388/2013

En Santa Cruz de Tenerife a 29 de julio de 2013
Vistos por la Ilma. Sra. Doña María del Carmen García Marrero Magistrada - Juez del Juzgado de lo Social número 4, los autos número 1089 de 2012 sobre despido, seguidos a instancias de Don JUAN ALBERTO MARTÍN HERNÁNDEZ asistido de la Letrada Doña Marta Rodríguez contra DESGUACES TENERIFE, S.A. asistida del Letrado Don Ramón Martín Barquero, TRANSPORTES Y GRUAS CUCHI, S.L. asistida de la Letrada Doña Ana Saskia Rodríguez Montes, EXCMO. AYUNTAMIENTO S/C TENERIFE asistido del Letrado Don Juan Luis Estévez, FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A. asistida del Letrado Don Héctor Rodríguez Álamo y FOGASA.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Primero.- Por el actor se presentó demanda ante el Decanato de esta ciudad el día 30 de noviembre de 2012, y que han correspondido en turno de reparto a este Juzgado.

Segundo.- Tras los trámites oportunos y previa acumulación de autos se señaló fecha para los actos de conciliación previa y juicio. Tras realizar las manifestaciones que se estimaron oportunas, se recibió el juicio a prueba, practicándose las propuestas que fueron admitidas con el resultado que consta en el acta, y tras elevar las conclusiones a definitivas, se declararon los





autos conclusos, mandando traerlos a la vista para sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido las prescripciones legales salvo el plazo para dictar sentencia por el número de asuntos en dicho trámite y señalamientos.

HECHOS PROBADOS. -

PRIMERO.- Don JUAN ALBERTO MARTÍN HERNÁNDEZ ha prestado servicios para DESGUACES TENERIFE, S.A. desde el 5 de abril de 2005, con la categoría de ordenanza y salario mensual prorrateado de 1.288,41 euros.

Es delegado de personal (folio 114).

La empresa Desguaces Tenerife, S.A. el 25 de octubre de 2012 le entrega carta comunicándole que finalizaba la concesión el 31 de octubre, revirtiendo la misma al Ayuntamiento con los elementos patrimoniales por lo que se le comunicaba la baja en la empresa de los trabajadores siendo el Ayuntamiento quien se haría cargo del servicios y debería subrogarse en los contratos de trabajo conforme al art 44 del ET. (Folio 95)

SEGUNDO.- Desguaces Tenerife, S.A. era el adjudicatario del servicio de retirada, inmovilización, depósito y custodia de vehículos en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife desde 2002 por un periodo de 8 años.

En el contrato de adjudicación se establecía una serie de precios unitarios anuales por retirada de vehículos a depósito así como de motocicletas y bicicletas, permanencia de estos en del depósito, desplazamientos, etc. El adjudicatario recaudaría de los usuarios del servicio a través del funcionario adscrito al mismo las tasas establecidas por el Ayuntamiento en el momento de la prestación del servicio con derecho a retención, que deberán ser abonadas por el Ayuntamiento y otros organismos oficiales, se facturarán trimestralmente mediante expedición de certificación y factura correspondiente. Dentro de los cinco primeros días de cada trimestre el adjudicatario remitiría al Ayuntamiento el resumen de los servicios prestados y las recaudaciones efectuadas durante dicho periodo. (Folio 143)

En el pliego de prescripciones técnicas se establecía que el servicio de retirada de vehículos se realizaría en las vías públicas del municipio de Santa Cruz, el depósito de vehículos se realizaría en el actual solar, el adjudicatario aceptaría las actuales instalaciones estando obligado a acondicionar y mejorar





el estado de las mismas. Se indicaba que en el primer mes de vigencia del contrato el adjudicatario realizaría un inventario de los vehículos que existían en el depósito indicando sus condiciones así como su situación, en su caso y una vez realizados los trámites legales el adjudicatario procedería a la eliminación del vehículo declarado fuera de uso, entregando a un gestor autorizado de recepción y descontaminación de vehículos. Entre los medios adscritos al servicio se indicaba que debía disponer de cinco vehículos grúa sin perjuicio de su posible ampliación, aportaría los equipos de radiofonía y emisores receptores, medios informáticos, en relación a los medios humanos se establecía que el Ayuntamiento no tendría relación de ninguna índole con el citado personal. En la cláusula 12 se indicaba "al término del periodo otorgado a la concesión pasaran a titularidad de la administración los vehículos aportados por el concesionario así como el resto de las instalaciones y elementos afectos al servicio sin perjuicio de aquellos supuestos en que la entrega tuviera lugar en un plazo menor por efectos de la amortización, todo ello se encontrará en perfectas condiciones de funcionamiento y uso, y los inmuebles aportados por el Ayuntamiento deberían asimismo otorgarse en perfectas condiciones de conservación. (Folios 129 a 163 y 270 a 293)

El servicio se prorrogó por periodos de 6 meses hasta el 31 de octubre de 2012. (Folio 244 y 555)

En el año 2010 por UGT se hizo llegar al Ayuntamiento la solicitud de subrogación de los trabajadores de Desguaces Tenerife en caso de nuevo concurso público del servicio. El Concejal delegado de tráfico contestó que se había prorrogado el servicio y que por parte de la Concejala no existía ningún inconveniente en que en el pliego de cláusulas administrativas que se elaborara para una nueva contratación se incluyera una cláusula que obligara a la empresa adjudicataria a asumir a los trabajadores que venían prestándolo. (Folio 254)

La empresa contaba con 21 trabajadores. (Folio 252)

TERCERO.- Por Desguaces Tenerife, S.A. se comunica al delegado de personal que finalizaba la concesión el 31 de octubre, revirtiendo la misma al Ayuntamiento con los elementos patrimoniales por lo que se le comunicaba la baja en la empresa de los trabajadores siendo el Ayuntamiento quien se haría cargo del servicio y debería subrogarse en los contratos de trabajo. (Folio 96)

CUARTO.- El día 1 de noviembre de 2012 se emite acta de finalización de la concesión, por la representación





del ayuntamiento se aceptó la recepción de los medios materiales por no la subrogación del personal., no recibiendo copia del inventario de medios personales, la representación de la empresa Desguaces insistió en que si se producía la sucesión de empresa existiendo obligación por parte del ayuntamiento de subrogarse en los contratos laborales del personal. (Folio 164 a 195)

En el inventario de bienes materiales se hacía constar un inventario de motos, de vehículos, una serie de materiales del depósito municipal de vehículos con cinco vehículos; un camión pluma; un inventario de la caseta con material de oficina con ordenador, muebles, etc; un inventario de oficinas y baño, con ordenadores, muebles, Gps, monitor de vigilancia, programa de gestión, impresora, fotocopidora; inventario de notificaciones en curso y de vehículos preparados para ser publicados en el BOP. (Folios 164 a 195 y 294 a 327 y 509 a 521)

El 1 de noviembre de 2012 se informa por el Ayuntamiento al personal de la empresa Desguaces que debía abandonar las instalaciones municipales lo que verificaron a las 0,15. (Folio 199)

Del depósito se hizo cargo el Ayuntamiento prestando el servicio de retirada de vehículos de la vía pública personal de la empresa Grúas Cuchi. (Folio 178)

QUINTO.- Transportes y Gruas Cuchi, S.L. se constituye el 6 de noviembre de 2006 y tiene por objeto, entre otros, el transporte de carretera de toda clase de vehículos automóviles. (Folio 395 a 420)

La empresa cuenta en noviembre de 2012 con 47 trabajadores. (Folio 442)

SEXTO.- Por resolución del Ayuntamiento de 31 de octubre de 2012 y ante la necesidad de seguir prestando el servicio de manera ininterrumpida hasta la adjudicación del contrato de servicio de retirada, inmovilización, depósito y custodia de vehículos, y al no contar la administración con medios idóneos se hacía necesario la contratación a través del contrato menor habiéndose solicitado a Transportes y Gruas Cuchi, S.L. presupuesto por los importe de servicio de retirada de vehículo a depósito de motos, bicicletas, ciclomotor y depósito y custodia, y se acordó contratar a la referida empresa para la realización de servicio de retirada, inmovilización, depósito y custodia de vehículos desde el 1 de noviembre de 2012 hasta la adjudicación del expediente de contratación o, en su caso, hasta el 21 de





octubre de 2013 o hasta que alcanzase el importe máximo reseñado. (Folios 445 a 452)

El 28 de diciembre se suscribe contrato administrativo del servicio de retirada, inmovilización, depósito y custodia de vehículos, por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación urgente. (Folios 454 a 460)

SÉPTIMO.- Transporte y Grúas Cuchi adquirió de Multiservicios Importaciones Canarias, S.L. un vehículo Nissan CABSTAR el 29 de octubre de 2012 (folio 468).

OCTAVO.- El 21 de diciembre de 2012 se procedió por Desguaces Tenerife a la presentación en tráfico de la notificación de transmisión de vehículos al Ayuntamiento. (Folios 183 a 188)

NOVENO.- El 30 de enero de 2013 se publica en el BOP procedimiento de contratación de la gestión del servicio de retirada, inmovilización, depósito, custodia y eliminación de los vehículos en el vía pública en el municipio de Santa Cruz de Tenerife por un periodo de diez años.

En el pliego de prescripciones técnicas se establecía que en el primer mes de vigencia del contrato el adjudicatario realizaría un inventario de los vehículos que existían en el depósito y una vez realizados los trámites legales, el adjudicatario procedería a la eliminación de los vehículos declarados fuera de uso, entregando a un centro autorizado de recepción y descontaminación.

Contratar al personal necesario para atender a sus obligaciones manteniendo una plantilla constante del 100 por 100 del personal preciso para el cumplimiento del objeto del contrato.

DÉCIMO.- Se procedió a realizar por el Ayuntamiento propuesta de contratación a FERROSER INFRAESTRUCTURA, S.A. el 7 de mayo de 2012. Ferroses Infraestructuras, S:A. presentó escrito de alegaciones señalando que no procedió a formalizar el contrato administrativo al haberse omitido información relativa a la contingencia laboral entre los trabajadores de la anterior empresa concesionaria. (Folio 414)

UNDÉCIMO.- La actora presentó reclamación previa el 15 del 11 de 2012 que fue desestimada. Presentó papeleta de conciliación el 14 de noviembre de 2012 y se celebró sin avenencia el 29 de noviembre de 2012. (Folio 5)





FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la documental referenciada.

Por la parte actora se ha presentado demanda de despido. Las demandadas se han opuesto a la pretensión de los actores alegando la falta de legitimación pasiva.

Atendiendo a las alegaciones de las partes es preciso determinar si hay o no sucesión empresarial al objeto de determinar cuál es la empresa que debe responder en su caso del despido.

Para ello es preciso tener en cuenta la doctrina establecida por el TS en Sentencia de 30 de mayo de 2011:

"Ciertamente que con carácter general, la doctrina de la Sala es constante al afirmar que la extinción de la contrata y asunción con trabajadores propios de la actividad antes descentralizada no constituye, por sí misma, un supuesto de subrogación empresarial; y que los trabajadores que dejen de prestar su actividad por tal hecho han de considerarse despedidos por la empresa contratista, sin que posea responsabilidad alguna la principal (en este sentido, por ejemplo, las SSTS 06/02/97 -rec. 1886/96 - 17/06/97 -rec. 1553/96 - EDJ1997/5963; y 27/12/97 -rec. 1727/97).

Pero no es menos veraz que tal criterio general resulta inaplicable cuando la empresa que venía llevando a cabo la actividad mediante sucesivas contratas con diferentes empresas, decide asumir aquélla y realizarla por sí misma, pero haciéndose cargo del personal de la empresa contratista, supuesto en el cual puede decirse que se ha producido una sucesión de empresa encuadrable jurídicamente en el referida art. 44 y en las diversas Directivas de la que aquél es transposición (77/1987; 98/50; y 2001/23) (así, la STS 27/06/08 -rcud 4773/06 -, a contrario sensu). Como es también inatendible el criterio general cuando -así se ha dicho interpretando esa Directivas comunitarias- la transmisión vaya referida a cualquier "entidad económica que mantenga su identidad" después de la transmisión o traspaso, entendiéndose por tal "un conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica, ya fuere esencial o accesoria"; o el "conjunto organizado de personas y elementos que permite el ejercicio de una actividad económica que persigue un objetivo propio". Y para cuya determinación - transmisión de la entidad que mantiene su identidad- han considerarse todas las circunstancias de hecho características de la operación de que se trata, entre las cuales figuran, en particular, el tipo de empresa de que se trate, el que se hayan transmitido o no





elementos materiales, el valor de los elementos inmateriales en el momento de la transmisión, el hecho de que el nuevo empresario se haga cargo o no de la mayoría de los trabajadores, el que se haya transmitido o no la clientela, así como el grado de analogía de las actividades ejercidas antes y después de la transmisión y la duración de una eventual suspensión de dichas actividades (SSTJCE 65/1986, de 18/Marzo, Asunto Spijkers; 22/2001, de 25/Enero, Asunto Oy Liikenne; 45/1997, de 11/Marzo, Asunto Sūzen; 286/2003, de 20/Noviembre, Asunto Abler; 406/2005, de 15/Diciembre, Asunto Güney-Görres; y 241/2010, de 29/Julio, Asunto C-151/09. Y, reproduciendo tales criterios, entre otras las SSTS 12/12/02 -rcud 764/02; 29/05/08 -rcud 3617/06 -; 27/06/08 -rcud 4773/06 -; 28/04/09 -rcud 4614/07 -; y 23/10/09 -rcud 2684/08 -).

3.- De otra parte no cabe desconocer que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea declaró, mientras estaba en vigor la Directiva 77/1987 (modificada por la Directiva 98/50), que el mero hecho de que el cesionario de la actividad sea un organismo de Derecho público, no permite excluir la existencia de una transmisión comprendida en el ámbito de aplicación de dicha Directiva (STJCE 212/2000, de 26/Septiembre, Asunto Mayeur, apartado 33 EDJ2000/24721); y que la misma conclusión se impone en el caso de la vigente Directiva 2001/23 (codificación de aquéllas), puesto que la circunstancia de que la transmisión se derive de decisiones unilaterales de los poderes públicos y no de un acuerdo de voluntades no excluye la aplicación de la Directiva (SSTJCE 99/1992, de 19 /Mayo, Asunto Redmond Stichting EDJ1992/13950; 195/2000, de 14/Septiembre, Asunto Collino y Chiappero EDJ2000/22823; y 241/2010, de 29/Julio, Asunto C-151/09, apartado 25, que en cuestión prejudicial planteada por Juzgado de España, precisamente enjuicia -y declara- la sucesión empresarial de un Ayuntamiento por la asunción directa de la gestión del servicio público de mantenimiento de parques y jardines).

4.- En el caso de que tratamos, el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en 14/01/04, resolviendo que el servicio de grúa municipal habría de ser llevado de forma directa por la Corporación a través de la empresa «Tussam», con todos los medios materiales que en su día habían sido incautados (esta es la expresión que utiliza la sentencia recurrida) a «Setex Aparki, S.L.», y que al personal de la empresa concesionaria caducada «le sería de aplicación la legislación vigente», configura la transmisión de empresa cuyos contornos hemos perfilado someramente en los precedentes apartados.

Y no porque se hubiese acordado expresamente -que no fue así, como más arriba hemos indicado- la «asunción de plantilla» que entendió concurrente la sentencia de





contraste y que configura por si misma sucesión empresarial en ciertos sectores en los que prima la actividad personal y la organización (SSTJCE 45/1997, Asunto Süzen; 308/1998, de 10/Diciembre, Asunto Hernández Vidal EDJ1998/25233; 309/1998, Asunto Hidalgo EDJ1998/25234; 29/2002, de 24/Enero, Asunto Temco Service Industries EDJ2002/5586; y 241/2010, de 29/Julio, Asunto C-151/09. Ya en nuestra jurisprudencia, entre otras, SSTS 20/10/04 -rcud 4424/03 -; 07/11/05 -rec. 3515/04 -; y 27/06/08 -rcud 4773/06 -). Sino básicamente porque se trata de la transmisión de «un conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica» (art. 1 b) de la Directiva 2001/23), la «unidad patrimonial susceptible de ser inmediatamente explotada» de que habla -desde siempre- nuestra doctrina jurisprudencial (valgan de ejemplo las SSTS 23/09/97 -rec. 300/97 -; Sala General 15/04/99 -rcud 734/98 17/05/00 rec. 2953/99; y 25/02/02 -rcud 4293/00. Sin que pueda argumentarse -en contra de esta conclusión- que los elementos patrimoniales ya eran propiedad municipal y que ello nos sitúa frente a una simple reversión de medios (no determinante de sucesión empresarial), que no transmisión de los mismos, puesto que el argumento únicamente sería válido si se tratase de una propiedad municipal originaria, y no es viable cuando - como en autos- los citados componentes materiales habían sido previamente «incautados» a «Servicleops, S.L.» y su utilización pasó sin solución de continuidad a las nuevas concesionarias (primero «Setex Aparki S.A.», posteriormente -aunque sin ejercicio efectivo de la gestión transmitida a la entidad municipal- a «Tussam» y en último término a «Aussa»).

TERCERO.- 1.- Una vez justificada la cualidad -al menos formal- de empresa sucesora por parte de «Tussam», resta por dilucidar la posible responsabilidad solidaria que pueda corresponder a la misma por deudas salariales de los trabajadores frente a la previa concesionaria «Setex Aparki S.A.», pese a que -como acabamos de indicar- aquélla no hubiese llegado a realizar la gestión del servicio de grúa que le había encomendado el Acuerdo municipal de 15/01/04 y hubiese optado por «ceder la explotación del servicio» (palabras textuales del fundamento jurídico número tercero) a la empresa «Aussa», en la que aquélla es accionista mayoritaria.

2.- Nuestra conclusión, favorable a la cuestionada responsabilidad y -por tanto a la estimación del recurso interpuesto, trae causa en razones de Derecho Administrativo que hemos de examinar con carácter prejudicial (art. 4.1 LPL EDL1995/13689) y cuya sucinta exposición ha de limitarse a expresar que:

a).- Es innegable que la gestión directa de los servicios públicos puede ser llevada a cabo directamente por la Administración Pública, por sus propios medios o a





través de entidades instrumentalizadas exclusivamente dependientes de ellas (art. 41 RSCL, aprobado por Decreto de 17/Junio/55), en tanto que su capital social sea de exclusiva propiedad de la Administración Pública (art. 89.2 del RSCL). Pero también puede la Administración atender la gestión de ese servicio público de forma indirecta, utilizando como modalidades de contratación la concesión, la gestión interesada, el concierto con persona natural o jurídica y la sociedad de economía mixta (art. 156 del TRLCAP, aprobado por RD Legislativo 2/2000, de 16 /Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente hasta el 30/04/08; art. 253 de la LCSP, Ley 30/2007, de 30, aunque inaplicable al presente caso por obvias razones temporales; y en términos similares, los arts. 67 y 113 del RSCP).

b).- Pero en el bien entendido de que en tanto que para la gestión directa -tratándose de Administración Local- bastará el acuerdo de la Corporación en pleno (art. 42 del RSCL), para acordar la gestión indirecta necesariamente ha de seguirse un procedimiento de adjudicación minuciosamente precisado por las disposiciones legales (arts. 154 y siguientes del TRLCAP; y arts. -entre otros- 121 y 122 LCSP), con los que se pretende garantizar la primacía de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia (arts. 11 TRLCAP y 123 LCSP). Y tal es la relevancia que ha ido adquiriendo progresivamente esta necesidad de cumplir con dichos principios, que a medida que se han buscado en la práctica grietas en el ordenamiento jurídico por las que eludir su aplicación, la normativa de contratos públicos ha endurecido sus previsiones y extendido su ámbito de forma más intensa no sólo a Administraciones sino también a otras entidades consideradas poder adjudicador (término empleado por las Directivas 2004/18/ CE y 2004/17 e incorporado a la LCSP), así como a otros entes pertenecientes al sector público. No obstante, ya con la normativa anterior, es decir, el citado TRLCAP (art. 2 y Disposición Adicional Sexta), se somete a los citados principios la contratación realizada por ciertas sociedades de Derecho Privado.

c).- Finalmente, es principio del Derecho Administrativo la general indelegabilidad de las competencias atribuidas ya por delegación (art. 13.5 LRJAP y PAC, lo que en orden a la gestión de servicios públicos de que tratamos supone tanto como afirmar que la persona jurídica -municipalizada, de economía mixta o privada- a la que le ha sido encomendada tal gestión por el titular, no puede a su vez -ni por propia iniciativa ni con la mera anuencia del delegante- encomendarla a tercera persona (diferente solución corresponde a la subcontratación en la concesión de obra pública: arts. 236 y sgs. Ley 13/2003, de 23 /Mayo, Reguladora del





Contrato de Concesión de Obras Públicas), y menos si se tiene en cuenta que con ello se burlan los estrictos procedimientos que el propio titular del servicio hubiera tenido que seguir para atribuirlo a esa tercera persona.

Precisamente cuando se trata de contratos de gestión de servicio público, por la relevancia de esta tipología para los usuarios y administrados en general, la cesión y la subcontratación se ve considerablemente más limitada que en otras categorías contractuales; es decir, para el caso en que el Ayuntamiento hubiese optado por la gestión indirecta y adjudicase mediante el correspondiente procedimiento selectivo el contrato a una empresa, ésta sólo podría subcontratar prestaciones accesorias, nunca la principal (art. 170 TRLCAP); y en cuanto a la cesión, ésta sólo cabe en los contratos de gestión de servicio público cumpliendo las rigurosas exigencias que impone el art. 114 TRLCAP, singularmente que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato, así como la autorización expresa de la Administración; y sobre todo ha de tenerse en cuenta que sólo pueden ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que en los contratos de gestión de servicios públicos la adjudicación es siempre por concurso (art. 159.1). En todo caso, el supuesto debatido en autos todavía incurre en una mayor infracción, desde el punto y hora en que lo cedido no es un contrato sino una competencia, tratando de eludir por completo la normativa -ya referida- de los contratos.

3.- Aplicadas al caso enjuiciado las precedentes consideraciones se traducen en que la «cesión» de la gestión del servicio de grúa llevada a cabo por la empresa municipal «Tussam» a favor de empresa de economía mixta («Aussa») fue contraria a la normativa administrativa que previamente hemos citado (RSCL; TRLCAP; y LRJAP y PAC EDL1992/17271) y a los intereses públicos que la misma defiende; burló -con o sin anuencia municipal, que en todo caso sería jurídicamente ineficaz el Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla que había acordado atribuirle la gestión empresarial del servicio de grúa; y -finalmente- defraudó posibles derechos de los trabajadores (a quienes pudiera interesar más la dependencia laboral de la primera que de la segunda). Y sobre la base de esta actuación, defraudatoria de intereses públicos y privados, no resta sino declarar conforme a los arts. 6.4 CC y 44. 3 ET 75 - la responsabilidad solidaria que se pretende y que por fuerza ha de alcanzar a quien eludió el ejercicio de la cualidad empresarial que válidamente se le había





adjudicado por quien tenía potestad para ello y la cedió de forma indebida a otra persona jurídica."

En relación con la normativa comunitaria, la doctrina del TJCE puede resumirse en los puntos siguientes:

1.- las Directivas pretenden garantizar el mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empresario, permitiéndoles permanecer al servicio del nuevo empresario en las mismas condiciones acordadas con el cedente. El objeto de las mismas es garantizar, en la medida de lo posible, la continuación de los contratos o de las relaciones laborales con el cesionario, sin modificaciones, con el fin de impedir que los trabajadores afectados se vean en una situación menos favorable por la mera causa de la transmisión como señala la STJCE de 25 de enero de 2001. La circunstancia de que la actividad ejercida por dicha entidad haya sido atribuida sucesivamente a distintos operadores por un organismo de Derecho público no puede excluir la aplicación. No es necesario que existan relaciones contractuales directas entre el cedente y el cesionario.

2. Para que la Directiva sea aplicable la transmisión debe referirse a una entidad económica organizada de forma estable, cuya actividad no se limite a la ejecución de una obra determinada (sentencia de 19 de septiembre de 1995, Rygaard, C-48/94). Así, el concepto de entidad se refiere a un conjunto organizado de personas y elementos que permite el ejercicio de una actividad económica que persigue un objetivo propio (sentencia Súzen y STSJCE 20 de noviembre de 2003).

3.- El criterio decisivo para determinar la existencia de una transmisión a los efectos de la Directiva es saber si la entidad en cuestión conserva su identidad, lo que se deduce sobre todo del hecho de que el nuevo empresario continúe efectivamente su explotación (apartados 11 y 12 de la citada sentencia de 18 de marzo de 1986, Spijkers).

Para determinar si concurren los requisitos para la transmisión de una entidad organizada de forma estable, han de tomarse en consideración todas las circunstancias de hecho características de la operación de que se trata, entre las cuales figuran, en particular, el tipo de empresa o de centro de actividad de que se trate, el que se hayan transmitido o no elementos materiales como los edificios o los bienes muebles, el valor de los elementos inmateriales en el momento de la transmisión, el hecho de que el nuevo empresario se haga cargo o no de la mayoría de los trabajadores, el que se haya transmitido o no la





clientela, así como el grado de analogía de las actividades ejercidas antes y después de la transmisión y la duración de una eventual suspensión de dichas actividades (sentencias Spijkers y Süzen).

4. Sin embargo, estos elementos son tan sólo aspectos parciales de la evaluación de conjunto que debe hacerse y no pueden, por tanto, apreciarse aisladamente (sentencias Spijkers y Süzen). Para apreciar las circunstancias de hecho que caracterizan la operación de que se trata, el órgano jurisdiccional nacional debe tener en cuenta el tipo de empresa o de centro de actividad de que se trate. De ello resulta que la importancia respectiva que debe atribuirse a los distintos criterios de la existencia de una transmisión en el sentido de la Directiva varía necesariamente en función de la actividad ejercida, o incluso de los métodos de producción o de explotación utilizados en la empresa, en el centro de actividad o en la parte del centro de actividad de que se trate (sentencias Süzen e Hidalgo).

Aplicando todos estos criterios al caso de autos como resulta del pliego de prescripciones técnicas y del acta de recepción el Ayuntamiento y de los inventarios adjuntos a la misma, el Ayuntamiento recibió una entidad económica organizada, así se produjo la entrega de los locales con el mobiliario, medios informáticos, material de oficina, fotocopidora, emisoras, GPS, que habían sido adquiridos por la anterior adjudicataria, de todos los vehículos que estaban en el depósito, y de los vehículos utilizados y adquiridos por Desguaces Tenerife para la prestación del servicio. Deben desestimarse las alegaciones de que no se procedió a su transmisión en Tráfico y no se encontraban aptos para la prestación del servicio, pues los vehículos fueron puestos a su disposición, según consta en el inventario, con independencia de que se presentara la documentación en Tráfico en diciembre, y tales vehículos venían siendo utilizados hasta el mismo día en que finaliza el contrato por lo tanto el servicio podía seguir siendo realizada por el Ayuntamiento. Como resulta del acta la corporación demandada asumió los medios materiales, pero no los personales, sin embargo, como señala la a STSJCE de 20 de noviembre de 2003 no se puede excluir la transmisión aun cuando el segundo empresario "haya manifestado la intención de no hacerse cargo de los trabajadores del primer empresario."



Por lo tanto el Ayuntamiento a pesar de recibir una entidad económica organizada, no quiso asumir al personal que prestaba el servicio, antes bien como resulta de la documental por la corporación se requirió a los



trabajadores para que abandonaran las instalaciones, por lo tanto tales hechos constituyen un despido, realizado por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- En cuanto a la responsabilidad de Gruas Cuchi, S.L., como resulta de la documental aportada el Ayuntamiento en octubre de 2012 acordó contratar a la referida empresa para la realización de servicio de retirada, inmovilización, depósito y custodia de vehículos desde el 1 de noviembre de 2012 hasta la adjudicación del expediente de contratación o en su caso hasta el 21 de octubre de 2013 o hasta que alcanzase el importe máximo reseñado formalizando contrato con posterioridad. Esta empresa procede a realizar las operaciones de retirada con sus propios vehículos y personal, en las instalaciones del depósito.

El artículo 12 del Convenio general de retirada de vehículos de la vía pública y/o inmovilización de los mismos, y a la retirada de vehículos del depósito, establece: **Ámbito funcional.** El presente Convenio General es de obligada observancia para todas las empresas del sector, cuya actividad principal consista en la regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de Aparcamiento, control de la ORA, mantenimiento de parquímetros y en general zonas azules o cualquier otra actividad complementaria o accesorias y básica para el funcionamiento de la ORA, como pueda ser la retirada de vehículos en la zona azul cuando proceda; asimismo, será de aplicación a la actividad de retirada de vehículos de la vía pública y/o inmovilización de los mismos, y a la retirada de vehículos del depósito, siempre que sean gestionados por concesión municipal.

El artículo 25 del convenio prevé en relación a la Subrogación del Personal:

"Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, se llevará a efecto en los términos indicados en el presente Convenio.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica un correcto servicio o actividad parcial o total que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, Organismo Público u otro tipo de entidad o persona física, sea cualquiera la forma jurídica que adopten.

En los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, concesión, rescate o reversión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades,





personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Se producirá la mencionada subrogación del personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los tres últimos meses anteriores a la 1.ª Convocatoria oficial del concurso para la adjudicación de la «contrata», publicada en el medio que en cada caso corresponda, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período, hubiera trabajado en otra contrata.

2. Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de los tres últimos meses anteriores a la 1.ª Convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la «contrata», publicada en el medio que en cada caso corresponda, y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, o situaciones análogas.

3. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del Cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, con una antigüedad de los tres últimos meses anteriores a la 1.ª Convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la «contrata», publicada en el medio que en cada caso corresponda.

5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen habiendo cumplido 64 años dentro de los tres últimos meses anteriores a la 1.ª Convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la «contrata», publicada en el medio que en cada caso corresponda; y trabajadores contratados en la modalidad de contrato de Relevó, que tengan una antigüedad mínima en la misma de los tres últimos meses anteriores a la 1.ª Convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la «contrata».

Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el artículo 29 y en el plazo de 10 días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, bien la





saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio de la prestación de servicio.

Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ellas corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa, entidad pública o privada cesante, y sucesor en la actividad y trabajador.

Artículo 28 *Obligatoriedad.* La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas, o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre las empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Et como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión.

Artículo 29 *Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.* La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos: Certificado del Organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social. Fotocopia de los seis últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados. Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los seis últimos meses. Relación de personal especificando: Nombre y Apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el mandato del mismo.

Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afecto por la subrogación.

Copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en





poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.”

Como señala la doctrina jurisprudencial (STS 17 de septiembre de 2012 y 13 de febrero de 2013) si la empresa saliente no hubiera cumplimentado los deberes que le impone el convenio colectivo no se produce transferencia alguna hacia la empresa entrante.

En el presente supuesto no consta que se hubiera puesto a disposición de Transportes y Grúas Cuchi, S.L. la documentación exigida por el convenio por lo cual no se produce la subrogación por esta vía, sin que tampoco conste que por el Ayuntamiento se pusiera a disposición e esta entidad de las grúas y vehículos que le habían sido entregados al Ayuntamiento por la anterior concesionaria del servicios, sino que se contrató a dicha empresa para que lo hiciera con sus propios vehículos y personal, por todo lo cual es preciso desestimar la demanda respecto de dicha entidad así como respecto de Ferroser con quien no se llegó a suscribir nuevo contrato por el Ayuntamiento.

TERCERO.- En cuanto a las consecuencias del despido de conformidad con el artículo 56.4 del ET «4. Si el despido fuera un representante legal de los trabajadores o un delegado sindical, la opción corresponderá siempre a éste. De no efectuar la opción, se entenderá que lo hace por la readmisión. Cuando la opción, expresa o presunta, sea en favor de la readmisión, ésta será obligada. Tanto si opta por la indemnización como si lo hace por la readmisión, tendrá derecho a los salarios de tramitación a los que se refiere el apartado 2.». Por lo tanto es preciso tener en cuenta los parámetros siguientes: un tiempo de servicios hasta el 12 de febrero de 2012 de 6 años y 11 meses y desde dicha fecha hasta el despido de 9 meses, un salario día de 42,36 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación

FALLO,

Que estimando la demanda interpuesta por JUAN ALBERTO MARTÍN HERNÁNDEZ contra EXMO. AYUNTAMIENTO S/C TENERIFE, debo declarar improcedente el despido del actor verificado el 1 de noviembre de 2012, condenando a la demandada AYUNTAMIENTO S/C TENERIFE a que, a elección del trabajador, indemnice al trabajador en la suma de 14.232,96 euros o le readmitan con abono, en todo caso, de los salarios de tramitación a razón de 42,36 euros días desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia.





Se absuelve de la demanda a DESGUACES TENERIFE, S.L. y a TRANSPORTES Y GRÚAS CUCHI, S.L.

Se tiene por desistida a la actora de la demanda interpuesta frente a FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-1089-12, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Magistrada Juez que la dicta en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Secretario de lo que doy fe.



